

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN Nº 1/93 DE LA COMISIÓN MIXTA CEE/AELC «TRÁNSITO COMÚN»

de 23 de septiembre de 1993

por la que se modifica el apéndice III del Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito

(94/16/CEE)

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen de tránsito común⁽¹⁾ y, en particular, la letra a) del apartado 3 de su artículo 15,

Considerando que el apéndice II del Convenio contiene, entre otras, disposiciones específicas relativas al documento justificativo del carácter comunitario de las mercancías;

Considerando que el texto del apéndice II ha sido recientemente sustituido en su totalidad; considerando que el apéndice III del Convenio debe adaptarse en consecuencia,

DECIDE:

Artículo 1

1. El anexo VII del apéndice III, «Instrucciones de utilización de los formularios a emplear para el establecimiento de las declaraciones T 1 y T 2», quedará modificado de la siguiente manera:

En el título II, «Indicaciones relativas a las diferentes casillas», en las notas descriptivas relativas a la:

— «casilla nº 51: Aduanas de paso previstas (y país):» en la primera frase la palabra «país» se sustituirá por «Parte contratante», y a la

— «casilla nº 52: Garantía:» la palabra «país(es)» se sustituirá por «Parte(s) contratante(s)».

2. El punto A «Disposiciones generales» del anexo VIII del apéndice III, «Instrucciones de utilización de los formularios a emplear para la formalización del documento que sirve para acreditar el carácter comunitario de las mercancías que no circulan al amparo del régimen T2 (documento T 2L)», quedará modificado de la siguiente manera:

1) El texto de la nota 1 se sustituirá por:

«1. El documento T 2L que sirve para justificar el carácter comunitario de las mercancías a las que hace referencia se cumplimentará de acuerdo con las disposiciones de los artículos 7 y 8 del apéndice II.»

2) El texto de la nota 7 se sustituirá por:

«7. Los documentos T 2L se utilizarán según lo dispuesto en el título III del apéndice II.»

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

Hecho en Oslo, el 23 de septiembre de 1993.

Por la Comisión mixta

El Presidente

Jan SOLBERG

⁽¹⁾ DO nº L 226 de 13. 8. 1987, p. 2.